

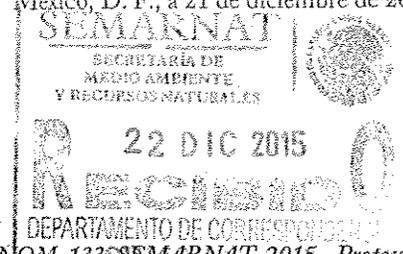


ACUSE

Asunto: Dictamen Total, con efectos de Final, sobre el anteproyecto denominado "Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental - Bifenilos Policlorados (BPCs) - Especificaciones de manejo".

México, D.F., a 21 de diciembre de 2015

ING. CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente



Me refiero al anteproyecto denominado *Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental - Bifenilos Policlorados (BPCs) - Especificaciones de manejo*, así como su respectiva manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del sistema informático de la MIR¹, el 10 de diciembre de 2015. Al respecto, no se omite señalar a su versión anterior recibida los días 6 y 23 de noviembre del año en curso. Lo anterior, en respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones realizada por esta Comisión el día 16 de diciembre de 2014 a través del oficio COFEME/14/4485.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su MIR se sujetan al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), por lo que, en apego a los artículos 69-E, fracción II, 69-G, 69-H y 69-J de ese ordenamiento legal, esta Comisión emite el siguiente:

Dictamen Total

I. Consideraciones generales

Los Bifenilos Policlorados (BPCs) son compuestos químicos que se han utilizado en la industria eléctrica por su alta estabilidad térmica y sus características no inflamables, para conformar intercambiadores de calor y fluidos dieléctricos en sistemas eléctricos, como transformadores o estaciones rectificadoras. Derivado de sus propiedades, se ha diversificado su uso, posibilitando con ellos la fabricación de aceites lubricantes, hule, asfalto y plastificantes.

En 1968, los BPCs comenzaron a generar preocupación entre diversas agencias ambientales y organismos internacionales, debido a incidentes ocurridos en Japón y Estados Unidos, que motivaron que Suecia prohibiera el uso de dichos compuestos en pinturas, selladores y plásticos en 1972.

¹ www.cofemersimir.gob.mx

2



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Derivado de lo anterior, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico emitió en 1973 un documento, mediante el cual les requirió a sus países miembros limitar el uso de BPCs en entornos "abiertos" y desarrollar mecanismos para su control. Ante dicha solicitud, la Agencia de Protección Ambiental (EPA, por sus en inglés) de los Estados Unidos de América estableció la prohibición para manufacturar, procesar y distribuir comercialmente dichos compuestos.

Finalmente, en 1989 se firmó la Convención de Basilea², en la que los gobiernos que la integraron se comprometieron a reducir el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos, incluyendo los de BPCs y en 1995 se determinó reducir para el año 2005 las emisiones de compuestos orgánicos persistentes, entre los que se encuentran los BPCs. Al mismo tiempo, Suecia prohibió en ese mismo año el uso de equipo que contuviera dicho compuesto.

Derivado de la meta trazada por los firmantes del Convenio de Basilea, en 2001 México, junto con los otros 121 países que adoptaron el Convenio de Estocolmo, establecieron diversas prohibiciones y se adoptaron medidas jurídicas y administrativas necesarias para eliminar la producción, importación, exportación y utilización de BPCs, debido a sus características de toxicidad³.

En consecuencia, la SEMARNAT publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de diciembre de 2001, la Norma Oficial Mexicana *NOM-133-SEMARNAT-2000, Protección ambiental - Bifenilos policlorados (BPCs) - Especificaciones de manejo (Norma o NOM)*, por medio de la cual se instrumentan los mecanismos técnicos necesarios para manejar adecuadamente estos residuos, así como fijar los plazos para su eliminación.

A consecuencia de la finalización de los plazos que establece la Norma vigente y después de que el *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo*⁴ alertó sobre la existencia de una problemática resultante de las actividades de mantenimiento a equipos descontaminados de BPCs, debido a la detección de contaminación cruzada que requiere la atención de las autoridades correspondientes, la SEMARNAT estimó pertinente actualizar dicho instrumento jurídico con el fin de establecer las especificaciones para el manejo y eliminación ambientalmente adecuados de los residuos peligrosos que contengan o estén contaminados con BPCs, a partir de que son desechados, así como para su manejo y tratamiento.

En tal virtud, esta Comisión considera positiva la expedición del presente anteproyecto, toda vez que resulta necesario actualizar la normatividad vigente para que México cumpla con sus compromisos internacionales y de esta manera coadyuve en un esfuerzo internacional para disponer correctamente los equipos que se encuentran contaminados por

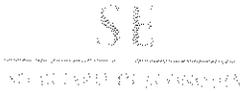
² De acuerdo con información de la SEMARNAT, el Convenio de Basilea tiene como objetivo reducir al mínimo la generación de desechos peligrosos y su movimiento transfronterizo, así como asegurar su manejo ambientalmente racional, para lo cual promueve la cooperación internacional y crea mecanismos de coordinación y seguimiento. Información disponible en: <http://www.semarnat.gob.mx/temas/agenda-internacional/convenio-de-basilea>.

Fue adoptado por la Conferencia de Plenipotenciarios el 22 de marzo de 1989, mediante la firma de 116 países; México ratificó el convenio el 22 de febrero de 1991, siendo publicado en el Diario Oficial el 9 de agosto de ese mismo año, y las disposiciones generales fueron adoptadas el 5 de mayo de 1992, fecha de la entrada en vigor de este instrumento. Es el más antiguo en materia de residuos peligrosos y sustancias químicas.

³ Información disponible en el vínculo electrónico: http://www.inccc.gob.mx/descargas/supr/bpc_final.pdf

⁴ Manejo y Destrucción Ambientalmente Adecuados de Bifenilos Policlorados en México, Undp 00059701

2



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Secretaría

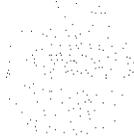
componentes orgánicos y que se ha demostrado su toxicidad llega a ser bioacumulable, poniendo en peligro toda la cadena trófica que se presenta en un ecosistema.

II. Objetivos regulatorios y problemática

Al respecto, la SEMARNAT indicó en el formulario de la MIR que el objetivo de la propuesta regulatoria es actualizar la Norma vigente, llevando a cabo las siguientes modificaciones:

- Actualizar el objetivo de la NOM, para eliminar las referencias de los plazos de cumplimiento, en virtud de que la fecha que señala su contenido ha quedado rebasada.
- Modificar las Normas de Referencia y las Definiciones contenidas en la Norma, para hacerlo consistente con el resto de la misma.
- Especificar la documentación con la que los poseedores de equipos contaminados con BPCs puedan demostrar que sus equipos ya no tienen dichos contaminantes, con lo que se generará certeza jurídica a sus poseedores sobre los documentos que podrán acreditar la descontaminación del equipo.
- Añadir la información que debe estar incluida en la bitácora que los poseedores de los equipos de BPCs mantienen actualmente sobre sus equipos, con lo que tendrán un mejor registro para rastrear los equipos contaminados.
- Establecer los términos conforme los cuales los poseedores de equipos contaminados con BPCs, deberán integrar un programa de mantenimiento, coadyuvando al control de las revisiones periódicas de los equipos y asegurar que no existan procesos de contaminación cruzada en los entornos cerrados.
- Recorrer la fecha para presentar el informe anual en escrito libre sobre el inventario de equipos contaminados del 31 de enero, al 30 de abril e integra una tabla para determinar las especificaciones que dicho escrito debe contener; lo anterior, para asegurar que la información que se remita a la SEMARNAT sea lo más concisa posible y permita que tanto el poseedor como la autoridad lleven a cabo una plena identificación de los equipos contaminados.
- Establecer para el caso de los grandes generadores de residuos peligrosos, la información relativa a equipos contaminados, sea remitida a través de la Cédula de Operación Anual; con la finalidad de que este tipo de agentes puedan incluir en un único documento su información sobre emisiones contaminantes, lo que evitará el doble envío de información a la Dependencia.
- Dar a conocer el formato que debe conservar el poseedor de equipos contaminados de BPCs para comprobar la destrucción de los mismos, con lo que la autoridad tendrá información precisa sobre la eliminación de los residuos y mantenga un inventario de la eliminación de los equipos a nivel nacional.

2



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

- Establecer los términos de conservación de manifiestos y comprobantes de destrucción de los poseedores de equipos contaminados con BPCs; ello, de conformidad con el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)⁵ y 75 de su Reglamento⁶, con lo que le da claridad a los particulares sobre sus obligaciones.
- Establecer que los prestadores de servicios de mantenimiento que involucren el manejo de BPCs, tendrán que entregar el resultado de un análisis, con el fin de comprobar que sus insumos para llevar a cabo sus servicios se encuentran libres de dicho compuesto y posteriormente, tres meses después, asegurarse de que no hubo contaminación. Con estas medidas se busca asegurar a los poseedores que su equipo no se contamine por BPCs.
- Prohibir la desagregación de un equipo contaminado con BPCs, excepto cuando sea sometido a destrucción, ya que aumenta la posibilidad de que exista contaminación cruzada.
- Establecer que los prestadores de servicio de transporte de residuos peligrosos deben estar capacitados y contar con el equipo necesario para contener cualquier emergencia; lo anterior, de conformidad con la LGPGIR.
- Determinar que las unidades de transporte que se contaminen, deben someterse a actividades de limpieza, con lo que se garantiza que se encuentren libres de BPCs y se evite la contaminación cruzada al llevar a cabo otro servicio.

⁵ Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de octubre de 2003, con su última modificación publicada el 22 de mayo de 2015.

Artículo 42.- Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

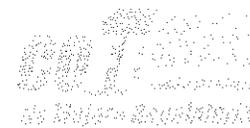
Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

⁶ Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2006, con su última modificación publicada el 31 de octubre de 2014.

Artículo 75.- La información y documentación que conforme a la Ley y el presente Reglamento deban conservar los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos y los prestadores de servicios de manejo de este tipo de residuos se sujetará a lo siguiente:

- I. Las bitácoras de los grandes y pequeños generadores se conservarán durante cinco años;
- II. El generador y los prestadores de servicios de manejo conservarán el manifiesto durante un periodo de cinco años contados a partir de la fecha en que hayan suscrito cada uno de ellos. Se exceptúa de lo anterior a los prestadores de servicios de disposición final, quienes deberán conservar la copia que les corresponde del manifiesto por el término de responsabilidad establecido en el artículo 82 de la Ley;
- III. El generador debe conservar los registros de los resultados de cualquier prueba, análisis u otras determinaciones de residuos peligrosos durante cinco años, contados a partir de la fecha en que hubiere enviado los residuos al sitio de tratamiento o de disposición final, y
- IV. Las bitácoras para el control del proceso de remediación de sitios contaminados se conservarán durante los dos años siguientes a la fecha de liberación del sitio.

2



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Comisión para el Desarrollo de Mejora Regulatoria Sectorial

- Establecer los métodos de prueba para la determinación de BPCs, con lo que garantiza que todos los poseedores de equipos contaminados lleven a cabo las pruebas de determinación de contaminación bajo los mismos métodos, coadyuvando a un trato igualitario a todos. Al respecto, la Dependencia encontró pertinente comentar que dichos métodos de prueba son los que actualmente utilizan los laboratorios, pero para poder otorgar las acreditaciones y aprobaciones correspondientes a los laboratorios que los llevan a cabo, para que puedan contar con certeza jurídica se ha considerado pertinente la inclusión de esta medida.
- Incorporar el capítulo de Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, para generar certeza jurídica a los usuarios de la NOM sobre su cumplimiento.

Lo anterior, en atención a la problemática indicada por esa Secretaría, la cual versa sobre la persistencia de compuestos BPCs en entornos abiertos, lo cual resulta en una problemática grave para nuestro país y para la comunidad internacional que ha determinado que la persistencia de dicho compuesto orgánico en el ambiente resulta de gran peligrosidad para todos los ecosistemas, derivado de su alta toxicidad y características bioacumulables.

Aunado a lo anterior, los plazos establecidos en la NOM vigente para la eliminación de materiales, equipo y residuos BPCs, han caducado y aún hacen falta eliminar 28,939 toneladas de equipo BPCs en el país, por lo que se deben redoblar esfuerzos para poder cumplir con el compromiso de eliminación de dicha sustancia para el año 2028, debido a que la tasa de eliminación en México es de 2,065 toneladas por año, lo cual es insuficiente.

Por tales motivos y conforme a la información presentada por la SEMARNAT, se aprecia que los beneficios promovidos por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones.

III. Alternativas a la regulación

La SEMARNAT señaló en el formulario de la MIR que la emisión de la regulación propuesta representa la mejor alternativa para atender la problemática existente, toda vez que ya existe un instrumento normativo que especifica el manejo para los equipos contaminados con BPCs, por lo cual se estima que la mejor forma de actualizar el marco normativo respecto a las condiciones actuales es por medio de su actualización. En ese sentido, la Dependencia consideró importante recalcar que la Norma vigente ha sido una herramienta efectiva para disminuir el número de equipos con altas concentraciones del mencionado contaminante.

Sin perjuicio de lo anterior, la SEMARNAT señaló las siguientes desventajas de diversas alternativas regulatorias y no regulatorias contempladas para atender la problemática:

- a. *Esquemas voluntarios*, la SEMARNAT no lo estimó pertinente, toda vez que derivado de una obligación establecida por Ley, los poseedores de equipos contaminados con BPCs deberán manejarlos y destruirlos adecuadamente y, aunque existía un esquema con incentivos económicos⁷ que logró ser muy efectivo para

⁷ "Manejo y Destrucción Ambientalmente Adecuados de Bifenilos Policlorados en México" Undp 00059701, del PNUD



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Secretaría

realizar dichas actividades, el proyecto ha llegado a su fin, por lo que resulta necesario establecer otro tipo de regulaciones para seguir llevando a cabo los procesos para deshacerse de dichos contaminantes.

- b. *No emitir regulación alguna*, esa Secretaría no considera óptimo prescindir de regulación en la materia, en virtud de que continuaría sin atenderse la problemática relacionada con la contaminación cruzada que se ha detectado por el manejo de equipos contaminados de BPCs.

Al respecto, esta Comisión considera importante que en el diseño de cualquier regulación, sean consideradas y valoradas las diversas alternativas regulatorias que puedan existir para la atención de un problema, de forma que el anteproyecto propuesto represente la mejor alternativa posible en términos de eficiencia y competitividad en el sector ambiental. Dichas alternativas se refieren a las diferentes acciones que puede abordar el regulador para atender una problemática existente, así como a la conveniencia de cada una de ellas.

En ese orden de ideas, para el caso que nos ocupa, pudieron contemplarse diversas alternativas, como es el caso de la implementación de esquemas de autorregulación, incentivos económicos o a través de otras herramientas regulatorias.

Por lo anterior, se sugiere a esa Secretaría para próximas ocasiones brindar información respecto a los argumentos por los cuales otras alternativas, como pudieran ser las referidas en el párrafo anterior, no fueron consideradas. Lo anterior, a fin de determinar que la presente propuesta regulatoria constituye la mejor alternativa para resolver la problemática planteada y alcanzar los objetivos propuestos de la regulación al menor costo posible para la sociedad.

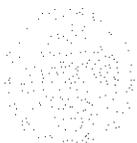
IV. Impacto de la regulación

1. Análisis de riesgos

Respecto a los riesgos que busca evitar el anteproyecto de mérito, la SEMARNAT informó en la MIR que la expedición de la NOM evitaría posibles daños ambientales ocasionados por la emisión de BPCs al entorno que perjudiquen a los organismos que ahí habitan, ya que derivado de su toxicidad y capacidad bioacumulativa la contaminación con dicho compuesto no se limitaría a los ecosistemas cercanos a los puntos de emisión.

Para evitar lo antes descrito, dicha Dependencia describe que la actualización de la NOM vigente implementará acciones para prevenir la emisión de contaminantes, identificando los equipos con BPCs y estableciendo las indicaciones para su manejo. La efectividad de las acciones para reducir los riesgos de emisión podrá ser comprobada a través de la revisión de los inventarios de equipos contaminados, ya que su reducción indicaría la disminución del riesgo de emisión de dicho compuesto.

Aunado a lo anterior, la SEMARNAT reportó que el anteproyecto de mérito busca también reducir el riesgo de las afectaciones a la salud humana, que pudieran presentarse en centros poblacionales cercanos a los puntos en donde se encuentran identificados equipos contaminados con BPCs.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Así pues, para reducir dicho riesgo, esa Dependencia establece especificaciones para llevar a cabo la identificación, mantenimiento y eliminación de los equipos contaminados, con lo que evitará la posibilidad del contacto de dicho compuesto con centros poblacionales. El resultado de las acciones implementadas será de conocimiento de la autoridad al cuantificar el número de reportes de fugas y derrames reportados ante la Procuraduría Federal para la Protección Ambiental. En consecuencia, si dicha cifra disminuye la SEMARNAT podrá concluir que la NOM cumple con los objetivos de mitigación de riesgo.

En ese sentido, la COFEMER estima que las acciones implementadas por esa Dependencia buscan reducir los riesgos identificados y se propone contar con un indicador objetivo para determinar si las acciones derivadas de la NOM resultan efectivas para reducir los riesgos descritos.

2. Trámites

En lo que respecta a este numeral, la SEMARNAT reportó que derivado de la expedición del anteproyecto de mérito se modificará el trámite SEMARNAT-05-001 "Cédula de operación anual", para que los sujetos obligados presenten ante dicha Dependencia un reporte anual que incluya el inventario actualizado de equipos contaminados con BPCs, residuos peligrosos de dicho componente y residuos tratados durante el año.

Asimismo, la Dependencia reportó la modificación del trámite SEMARNAT-07-017 "Registro de generadores de residuos peligrosos", en virtud del vencimiento del plazo para el registro de poseedores de BPCs, por lo que la SEMARNAT estima pertinente eliminar de la entrega de información lo relacionado con la incorporación como poseedor de BPCs e incorporar una sección referente a la información que deben enviar los previamente registrados.

3. Disposiciones y/u obligaciones

De acuerdo con la información contenida en la MIR y derivado del análisis del anteproyecto, se observa que la actualización de la NOM-133-SEMARNAT-2000, conlleva las siguientes nuevas obligaciones para los poseedores de equipos contaminados con BPCs:

- Especifica la documentación con la que los poseedores de equipos contaminados con BPCs puedan demostrar que sus equipos ya no tienen dichos contaminantes, con lo que se generará certeza jurídica a sus poseedores sobre los documentos que podrán acreditar la descontaminación del equipo.
- Establece los términos conforme los cuales los poseedores de equipos contaminados con BPCs, deberán integrar un programa de mantenimiento, coadyuvando al control de las revisiones periódicas de los equipos y asegurar que no existan procesos de contaminación cruzada en los entornos cerrados.
- Determina las especificaciones que el informe anual sobre el inventario de equipos contaminados debe contener; lo anterior, para asegurar que la información que se remita a la SEMARNAT sea lo más concisa posible y permita que tanto el poseedor como la autoridad lleven a cabo una plena identificación de los equipos contaminados.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejoras Regulatorias Sectorial

- Da a conocer el formato que debe conservar el poseedor de equipos contaminados de BPCs para comprobar la destrucción de los mismos, con lo que la autoridad tendrá información precisa sobre la eliminación de los residuos y mantenga un inventario de la eliminación de los equipos a nivel nacional.
- Establece que los prestadores de servicios de mantenimiento que involucren el manejo de BPCs, tendrán que entregar el resultado de un análisis, con el fin de comprobar que sus insumos para llevar a cabo sus servicios se encuentran libres de dicho compuesto y posteriormente, tres meses después, asegurarse de que no hubo contaminación. Con estas medidas se busca asegurar a los poseedores que su equipo no se contamine por BPCs.
- Determina que las unidades de transporte que se contaminen, deben someterse a actividades de limpieza, con lo que se garantiza que se encuentren libres de BPCs y se evite la contaminación cruzada al llevar a cabo otro servicio.
- Establece los métodos de prueba para la determinación de BPCs, con lo que garantiza que todos los poseedores de equipos contaminados lleven a cabo las pruebas de determinación de contaminación bajo los mismos métodos, coadyuvando a un trato igualitario a todos. Al respecto, la Dependencia consideró pertinente comentar que dichos métodos de prueba son los que actualmente utilizan los laboratorios, pero señaló que su inclusión busca poder otorgar las acreditaciones y aprobaciones correspondientes a los laboratorios que los llevan a cabo, con el fin de que puedan contar con certeza jurídica.

4. Impacto en la competencia

Respecto al presente apartado, cabe señalar que con fundamento en lo establecido en el artículo 9 del *Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*⁵, esta Comisión hizo el anteproyecto del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), el 3 de diciembre de 2014, a efecto de que ese organismo brindara su opinión respecto de los efectos en la competencia que pudieran desprenderse de su emisión.

En virtud de lo anterior, la COFECE manifestó a través de su oficio ST-CFCE-2014-106, recibido por esta COFEMER el día 15 de diciembre de 2014, que en opinión de esa autoridad, la emisión de la propuesta regulatoria no tendría efectos negativos en el proceso de competencia económica y libre concurrencia.

5. Análisis costo - beneficio

A propósito del análisis costo - beneficio del anteproyecto de mérito, esa Dependencia señaló en la MIR que la propuesta regulatoria favorecerá a los poseedores de equipos que pudieron ser expuestos a los BPCs; lo anterior, en virtud de que el uso de los métodos analíticos que le garantizan a su poseedor la no contaminación de sus equipos,

⁵ Publicado en el DOF el 16 de noviembre de 2012.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Carretera Federal de Mejora Regulatoria Nacional

se traducirá en un ahorro al no tener que incorporarlo al inventario de equipos contaminados y eliminarlos adecuadamente, conforme a lo siguiente:

Para determinar el ahorro que significa lo anterior, la SEMARNAT utilizó el costo de mantenimiento de un equipo contaminado de BPCs por empresas autorizadas; tomando en cuenta dos procesos que se utilizan para llevar a cabo dicho proceso.

1. Por medio de un tratamiento de retrolavado del equipo contaminado, para que vuelva a utilizarse, que genera un costo de \$105,691 pesos, o
2. Por medio de la destrucción completa del equipo y la consiguiente compra de un equipo libre de BPCs, lo que significa un costo de \$111,288 pesos.

Por lo anterior, puede determinarse que el ahorro máximo que puede tener un poseedor de equipos contaminados con BPCs sería de \$111,288 pesos y el ahorro mínimo de \$105,691 pesos, multiplicado por los 8,000 sujetos obligados a cumplir con la normatividad vigente y sujetos a la NOM, se cuantificarían beneficios mínimos totales por \$854'528,000 pesos totales.

Aunado a los beneficios cuantitativos que envió la Dependencia, también detectó y reportó beneficios no cuantificables que generan el anteproyecto de mérito, tal es el caso de la confiabilidad que los poseedores de los equipos contaminados podrán tener sobre el estado de sus equipos expuestos y establecerá las bases para que los laboratorios que realizarán los métodos de prueba que establece la Norma y que puedan ser aprobados por la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, eliminando la incertidumbre que pudiera generar el uso de dichos métodos analíticos.

Aunado a lo anterior, también generan beneficios en la protección a la salud de las personas y del medio ambiente, evitando futuras complicaciones por casos de enfermedades en los trabajadores o en la población, no solo aquellas próximas a los sitios en donde se liberan los BPCs, sino también a nivel global, debido a la persistencia de dichos compuestos en el ambiente.

Respecto a los costos, la SEMARNAT describió en el documento anexo a la MIR 20151208135321_39425_ESTUDIO COSTO BENEFICIO_133_3, que los costos de cumplimiento de las modificaciones de la Norma Oficial Mexicana, se componen de lo siguiente:

Acción Regulatoria	Costo por Acción Regulatoria (\$)
Especificar la documentación con la que los poseedores de equipos contaminados con BPCs puedan demostrar que sus equipos ya no tienen dichos contaminantes.	4,800
Establecer los términos mediante los cuales los poseedores de equipos contaminados con BPCs, deberán integrar un programa de mantenimiento.	6'912,000

2



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria de Sectores

Acción Regulatoria	Costo por Acción Regulatoria (\$)
Determinar las especificaciones que el inventario de equipo contaminado debe contener para ser remitido a la SEMARNAT.	384,000
Dar a conocer el formato que debe conservar el poseedor de equipos contaminados de BPCs para comprobar la destrucción de los mismos, con lo que la autoridad tendrá información precisa sobre la eliminación de los residuos y lleve un inventario de la eliminación de los equipos a nivel nacional.	10,365
Establecer que los prestadores de servicios de mantenimiento que involúcren el manejo de BPCs, tendrán que entregar el resultado de un análisis que compruebe que sus insumos para llevar a cabo sus servicios, se encuentran libres de dicho compuesto y tres meses después asegurarse de que no hubo contaminación.	35'772,000
Determinar que las unidades de transporte que se contaminen, deben someterse a actividades de limpieza.	85,296.32
Establecer los métodos de prueba para determinación de BPCs.	2'484,000
Total	45'652,461.32

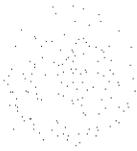
Por lo anterior, puede observarse que los costos que propicia la expedición del anteproyecto de mérito resultan menores a los beneficios que representa su implementación. En este orden de ideas, esta Comisión considera que la propuesta regulatoria generará beneficios superiores a sus costos, toda vez que responde a la necesidad internacional de mitigar los efectos que el uso de BPCs ha tenido sobre diversos ecosistemas y que se han reportado desde 1968.

Por tales motivos y conforme a la información presentada por la SEMARNAT, se aprecia que los beneficios aportados por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que estas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

V. Trámites

No se omite señalar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 69-N de la LFPA, esa Secretaría deberá remitir a la COFEMER, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor el anteproyecto en comento, los trámites a modificar en el Registro Federal de Trámites y Servicios, que se anexan a la MIR presentada por la SEMARNAT, conforme a lo previsto en el artículo 69-M de ese ordenamiento legal, en relación a la pregunta 6 de la MIR.

2



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

VI. Consulta Pública

Desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia se hizo público a través del portal de internet de la COFEMER, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69-K de la LPPA. Sin embargo, hasta la fecha del presente Dictamen no se recibieron comentarios por parte de los particulares relacionados con el anteproyecto.

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LPPA por lo que esa Dependencia puede continuar con las formalidades necesarias para su publicación en el DOF, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento⁹, así como el Acuerdo por el que se definen los efectos de los Dictámenes que emite la Comisión Federal de Mejora Regulatoria respecto de las Normas Oficiales Mexicanas y su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio¹⁰.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XI y penúltimo párrafo y 10, fracciones VI y XXI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria¹¹; Primero, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican¹² y 6, último párrafo, del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

LEB/MFF

⁹ Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el DOF el 1 de julio de 1992, con su última modificación publicada el 14 de julio de 2014.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el DOF el 14 de enero de 1999, con su última modificación publicada el 28 de noviembre de 2012.

¹⁰ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004.

¹¹ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

¹² Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

¹³ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

COMISION FEDERAL
DE REGULATORIO
DE ADMINISTRACION

21 DIC 2015

RECIBIDO

A 13.11